



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3511/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3511/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de
Gestión Integral del Agua
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

**¿Qué solicitó la
parte recurrente?**



Requerimientos consistentes en distintos trámites de un predio de interés de la parte recurrente, de los que destacan, el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos y la obtención de la autorización para autodeterminar los derechos por el suministro de agua.

Por la falta de legibilidad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Trámite, Predio, Desarrolladora, Inmobiliaria, Autorización, Suministro, Agua, Documento, Dictamen, Factibilidad, Servicios Hidráulicos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gestión Integral del Agua



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3511/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL AGUA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3511/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093219025000911.

2. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **SEGIAGUA/DEDI/UT/000911/2025**, brindando así atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El treinta y uno de octubre, la parte Recurrente presentó su recurso de revisión, inconformándose por la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

“Los datos presentados como propuesta no pueden ser leídos por una persona dado que se tratan de fotocopias escaneadas lo que realiza imposible su consulta. Favor de anexar los formatos anexados a la respuesta EN ORIGINAL o en formato transcrito para su consulta.” (sic)

4. El cinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cinco de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; a su vez, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente y al Sujeto Obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que ambas partes lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de octubre, es decir al **primer** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

A continuación, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“informar y anexar en caso de contar con él, sobre el predio marcado con el número 73 de la Calle Mendelssohn 73, Colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México

1. Si se realizó el trámite por parte de la constructora/desarrolladora/inmobiliaria, para la obtención del "autorización para autodeterminar los derechos por el suministro de agua". En caso de ser respuesta positiva, informar la fecha y anexar el documento testado para la protección de Datos Personales.

2. Si obran en sus registros el comprobante de pago para la liberación del artículo 302 del CFCDMX

3. Si se cuenta con el Dictamen de factibilidad de Servicios hidráulicos de dicho predio. De ser positiva la respuesta, informar la fecha del trámite y anexar el documento testado para la protección de e datos personales"... Sic

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Ahora bien, la persona solicitante ingreso su petición a través del apartado de información pública, la cual, al analizar su contenido, ésta, manifiesta parámetros que nos remiten a datos personales que hacen identificable a una persona en particular a su patrimonio; por lo tanto, es menester hacer de conocimiento en que consta de una solicitud de datos personales: es un escrito donde la persona titular de sus daos, requiere a un sujeto obligado conocer el tratamiento que se le da y los fines para los que se estén utilizando; bajo este contexto, cabe traer a colación lo establecido a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que en los artículos siguientes establecen que es un dato personal y quien puede solicitar información al respecto; 1, párrafo tercero **"Tiene por objeto establecer las**

bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.” conocidos como derechos ARCO; 3, fracción IX. “**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; fracción X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; fracción XXXII. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales; lo antes descrito se robustece con el numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

(...)

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

(...)

Como quedó anotado, una solicitud de datos personales, versa sobre la información que hace identificable a una persona en diversas vertientes incluido su patrimonio y otras, la cual sólo puede tener acceso el titular o bien a través de un representante que, él, autorice, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes artículos del 41 al 47 de la Ley de Datos Local, así, como en los artículos 44, 45 y 95 del Código de Procedimientos Civiles, invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX) en concordancia con los dispositivos 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Local; esto, con la finalidad que pueda solicitar a un sujeto obligado que tratamiento se le da a la información del titular o bien ejercer alguno de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En consecuencia, la solicitud de mérito se trata de un trámite y la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 228 menciona que: “**Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.**”

Ahora bien, si la persona peticionaria *desea conocer información de un predio en específico, en caso de existir la información*, deberá acudir al área donde realizó su primera gestión o bien presentarse en las oficinas sede en el piso No. 7 ubicado en Río de la Plata No.48, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México o en planta baja de este mismo edificio, se robustece lo previo, con el artículo 62 de Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México que a la letra establece: *"El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar, determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles. Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital" [Sic]*






CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGIAGUA

REQUERIMIENTOS PARA LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN CONFORMIDAD QUE ESTE COMPLETA Y VIGENTE.

(ENTREGARLA CON UN SUJETO DOCUMENTOS)

1. Formato **TSACMEX-DVCA-DFS-1** firmado (firma completa no rubrica, en las 4 páginas preferentemente tinta azul), por el dueño del inmueble o por el representante legal en su caso, debidamente registrado. (1 original)
<https://www.siacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/temas/2022/TSACMEX-DVCA-DFS-1.pdf>
2. Carta dirigida a la **DIRECCIÓN DE PLANTACIÓN INTEGRAL DE LA SEGIAGUA, DRA MARY - BELLE CRUZ AYALA** (preferentemente a computadora) que debe de contener la dirección completa (como lo indica el advenimiento y número oficial), superficie de terreno (como lo indica las escrituras), número telefónico de contacto y descripción del proyecto a realizar en el mismo, (obra nueva, ampliación, remodelación, obra ejecutada etc.), metros totales de construcción y especifique la superficie habitable y de estacionamiento cubierto, área de drenaje, área libre, árboles y el uso que se le dará a la construcción. (Número de viviendas (m2 por cada una de ellas), Número de locales comerciales, número de oficinas u otros.), mencionar si cuenta o no con toma de agua, firmada por el dueño del inmueble o el representante legal (preferentemente tinta azul), adjuntando toda la documentación a ingresar. (1 original y 1 copia).
3. Constancia de Almacenamiento y número oficial vigente incluyendo el formato de solicitud del mismo. (Copia simple legible del original)
4. Constancia de notificación de uso de suelo vigente. (Si en las normas de ordenación indica norma 11 o literal "E" deberá especificar la zonificación según el proyecto) (Copia simple legible del original por ambos lados, preferentemente formato presencial)
5. Escrituras del inmueble (Compraventa, fusión de predios, adjudicación, donación, herencia u otra, inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O CARTA NOTARIAL RECIENTE (no mayor a 3 meses)** donde indique que se encuentra en proceso de inscripción), indicando o resaltando el propietario, ubicación del predio y la superficie del mismo. (Copia simple legible del original tamaño oficio)
6. Poder notarial (en su caso) indicando o resaltando el nombre del representante legal. (Copia simple legible del original tamaño oficio)
7. Acta constitutivo (en su caso) (inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO O CARTA NOTARIAL RECIENTE (no mayor a 3 meses)** donde indique que se encuentra en proceso de inscripción), indicando o resaltando la función social. (Copia simple legible del original tamaño oficio).
8. Plano arquitectónico por nivel con descripción de áreas distribución y superficies. (Tamaño de hoja carta u bolita)
9. Carta poder notario exclusiva para el trámite de Exención de Responsabilidad de servicios dirigida a la **DIRECCIÓN DE PLANTACIÓN INTEGRAL DE LA SEGIAGUA, DRA MARY - BELLE CRUZ AYALA** (incluyendo la dirección completa del grupo (original), SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CDMX, (firmada preferentemente tinta azul), con 2 testigos y copia de identificación oficial de c/u. (Copia simple legible del original, vigente, NO FOTOS IMPRESAS)
10. Hoja de solicitud por el tanque de agua o construcción de alcantar (no mayor a 3 meses) (Copia simple legible del original)

NINGÚN DOCUMENTO DEBEN PRESENTARSE CON TACHOS O RAYAS Y/O CORRECCIONES, en caso de inscribirse completa la documentación no se podrá recibir.




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGIAGUA

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca que:

- De forma fundada y motivada, el Sujeto Obligado le hizo saber a la parte recurrente que, los requerimientos solicitados no pueden ser atendidos a través de una solicitud de Información Pública, ni en una de Datos Personales.
- Aclaró que su solicitud, más bien, está encaminada a un pronunciamiento categórico acerca de un trámite o bien, seguimiento del mismo.
- En ese tenor, el Sujeto Obligado conforme a la normatividad aplicable, orientó a la parte recurrente sobre el procedimiento correspondiente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la falta de legibilidad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la orientación al trámite correspondiente el cual hizo del conocimiento el Sujeto Obligado, en virtud de la naturaleza de la solicitud interpuesta (*Véanse págs. 09 y 10*); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁴. y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s):

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**

Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

De la normatividad anterior citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, así como responder **sustancialmente a las solicitudes respecto de sus atribuciones y competencias.**

En ese tenor, derivado de la naturaleza de la solicitud interpuesta por la parte recurrente, el Sujeto Obligado refirió que la misma no constituye formalmente a una Solicitud de Información Pública, ni una de Datos Personales, por lo que, la misma no es factible de atender por la vía de Acceso a la Información Pública. Aclarando además que, dicha solicitud se encuentra encaminada a la realización de un pronunciamiento categórico del Sujeto Obligado respecto del estatus de un trámite específico, por lo que, se orientó a la parte recurrente en los siguientes términos:

“Si la persona peticionaria desea conocer información de un predio en específico, en caso de existir información, deberá acudir al área donde realizó su primera gestión o bien presentarse en las oficinas sede en el piso No 7 ubicado en Rio de la Plata No. 48, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México o en planta baja de este mismo edificio”

Dicha orientación, fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 228 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que expone:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo II
De las Cuotas de Acceso**

Artículo 228. *Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En atención a la fracción II del artículo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado refirió el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, el cual establece:

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL
AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar, determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión de la factibilidad del servicio.

Teniendo entonces mayor claridad sobre los motivos por los cuales el Sujeto Obligado realizó la orientación al trámite correspondiente, conforme a la normatividad aplicable respecto del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos del predio de interés de la parte recurrente, se determina que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se mantuvo apegada a Derecho, fundando y motivando el contenido y el sentido de la misma.

Máxime que, si se consulta el Manual Administrativo vigente⁶ del Sujeto Obligado, se contempla que a través de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos es que se coordina la atención de trámites para la emisión los de Dictamen de Factibilidad de Servicios, tal como se aprecia a continuación:



PUESTO: Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos

FUNCIONES:

- Coordinar la atención a los diferentes trámites de solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, Opiniones Hidráulicas en la Ciudad de México.
- Coordinar el procedimiento administrativo para la emisión de los Dictámenes de Factibilidad, opiniones técnicas fundamentadas para estudios de impacto urbano, relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje para la construcción de Obras Nuevas, Ampliaciones, Modificaciones y Registros de Obra en la Ciudad de México.

⁶ Consultable en:

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRERO_2024.pdf

Sin embargo, y tal como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, aunque la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se mantuvo apegada a Derecho y la parte recurrente aceptó de forma tácita la orientación del trámite en específico y conforme a la normativa aplicable (*Véase Pág. 12*); agraviándose únicamente por la *legibilidad* de las imágenes que remitió el Sujeto Obligado en su respuesta, mismas que versa en su contenido, **comunicados correspondientes para el trámite de “Factibilidad” en la planta baja y piso número 7 de la Secretaría**, y en las que se aprecia:




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGIAGUA

REQUERIMIENTOS PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ES INDISPENSABLE QUE ESTE COMPLETA Y VIGENTE.

(ENTREGARLA CON SUS SUJETADOCUMENTOS)

- 1.- Formato **TSACMEX-DVA-DFS-1** firmado (Firma completa no rubrica, en las 4 páginas preferentemente tinta azul), por el dueño del inmueble o por el representante legal en su caso, cobidamente requerido. (1 original)
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/temiles/2022/TSACMEX-DVA-DFS-1.pdf>
- 2.- Plano dirigido a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA SEGIAGUA, DRA MARY - NELLE CHUAYALA** (preferentemente a cargo de la oficina) que debe de contener la dirección completa (como lo indica el alineamiento y número oficial), superficie de terreno (como lo indica los escrituras), número telefónico de contacto y descripción del proyecto a realizar en el mismo, (obra nueva, ampliación, remodelación, obra ejecutada etc.) metros totales de construcción y especificar la superficie habitable y de estacionamiento cubierto, área de desplante, área libre, niveles y el uso que se le dará a la construcción. (Número de viviendas (m2 por cada una de ellas), Número de locales comerciales, número de oficinas u otras.), mencionar si cuenta o no con toma de agua. Firmado por el dueño del inmueble o el representante legal (preferentemente tinta azul), volatando toda la documentación a ingresar. (1 original y 1 copia).
- 3.- Constancia de Alineamiento y número oficial vigente incluyendo el formato de solicitud del mismo. (Copia simple legible del original)
- 4.- Constancia de notificación de uso de suelo vigente. (Si en las normas de ordenanza indica norma 21 o literal "E" deberá especificar la medida por vivienda según el proyecto) (Copia simple legible del original por ambos lados, preferentemente formato presencial)
- 5.- Escritura del inmueble (Compraventa, fusión de predios, adjudicación, donación, herencia u otra, inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O CARTA NOTARIAL RECIENTE** (no mayor a 3 meses) donde indique que se encuentra en proceso de inscripción), indicando o resaltando el propietario, ubicación del predio y la superficie del mismo. (Copia simple legible del original tamaño oficio)
- 6.- Poder notarial (en su caso) indicando o resaltando el nombre del representante legal. (Copia simple legible del original tamaño oficio)
- 7.- Acta constitutivo (en su caso) (inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO O CARTA NOTARIAL RECIENTE** (no mayor a 3 meses) donde indique que se encuentra en proceso de inscripción), indicando o resaltando la razón social. (Copia simple legible del original tamaño oficio)
- 8.- Plano urbanístico por nivel con descripción de área distribución y superficies. (Tamaño hoja carta o folio)
- 9.- Carta poder notarial para el trámite de Exhorto de factibilidad de servicios dirigida a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA SEGIAGUA, DRA MARY - NELLE CHUAYALA** incluyendo la dirección completa del predio (original). **SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CDMX**, (firmada preferentemente con tinta azul), en 2 folios y copia de identificación oficial de c/c. (Copia simple legible del original vigente, NO FOTOS IMPRESAS)
- 10.- Plano de alineamiento por el trayecto de agua o conducción de alcantar (no mayor a 3 meses) (Copia simple legible del original)

Ningún documento de porá presentarse con tachaduras y/o correcciones, en caso de no estar completa la documentación no se podrá recibir.


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGIAGUA

Esta H. Ponencia determina procedente ordenar al Sujeto Obligado la entrega de las dos imágenes las cuales versa en su contenido, los comunicados correspondientes para el trámite de “Factibilidad” en la planta baja y piso número 7 de la Secretaría, mismas que se aprecian en la respuesta otorgada y anteriormente expuestas, **de forma legible**, en virtud de que puedan apreciarse todos los elementos de las mismas, así como su contenido. No obstante, si se llegase a limitar la optimización de dichas imágenes, se deberá transcribir su contenido de forma clara y precisa para su entrega íntegra a la parte recurrente.

Finalmente, del conjunto de todo lo anterior expuesto se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

III. *Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar la entrega de las dos imágenes adjuntadas en su respuesta, las cuales versa en su contenido, los comunicados correspondientes para el trámite de “Factibilidad” en la planta baja y piso número 7 de la Secretaría de forma legible. No obstante, si se llegase a limitar la optimización de dichas imágenes, se deberá transcribir su contenido de forma clara y precisa para su entrega íntegra a la parte recurrente.

Finalmente se deberá hacer entrega de la información solicitada en la vía establecida por la misma, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.